



Resolución 10 de abril de 2024, de la Directora del Instituto Social de la Marina por la que se dictan instrucciones sobre el régimen de suplencias y delegación de firma en el ámbito de las direcciones provinciales y de los centros nacionales de formación.

El Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, establece en su artículo 13.1 la competencia directa de las direcciones provinciales del Instituto Social de la Marina para la gestión de determinadas funciones en su respectivo ámbito territorial.

Como consecuencia de la aprobación de la Resolución de 5 de noviembre de 2019, de la Dirección del Instituto Social de la Marina, por la que se desarrolla la Orden PRE/3264/2008, por la que se regulan los centros nacionales de formación dependientes del Instituto Social de la Marina y de la posterior Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día 28 de septiembre de 2023, se ha modificado la Relación de Puestos de Trabajo de los citados centros nacionales de formación, creando nuevos puestos, entre ellos, el de director gerente y subdirector.

Por su parte, la Resolución de 7 de diciembre de 2022, del Instituto Social de la Marina, sobre delegación de competencias, además de delegar determinadas funciones en los directores provinciales, en su resuelve quinto, delega en los directores de los centros nacionales de formación de Bamio e Isla Cristina competencias en materia de personal, y de contratación administrativa y gestión presupuestaria.

En cuanto a las direcciones provinciales, éstas tienen establecidas, mediante resolución publicada, en cada caso, en los respectivos boletines oficiales provinciales, delegación de firma y regulación de suplencias en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de las unidades administrativas, con base en la Resolución de 11 de julio de 2011, de la Dirección del ISM por la que se dictan instrucciones sobre el sobre régimen de suplencias y delegación de firma en el ámbito de las direcciones provinciales.

Por otra parte, el artículo 13.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que “la suplencia no implicará alteración de la competencia y para su validez no será necesaria su publicación” y el artículo 12.2 de la misma norma establece que “la delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación”.

Por las razones antes expuestas, resulta preciso dictar nuevas instrucciones en materia de suplencias y, en su caso, delegación de firma, adaptadas al nuevo régimen competencial de las direcciones provinciales y de los centros nacionales de



formación, derogando la citada Resolución de 11 de julio de 2011, de la Dirección del ISM por la que se dictan instrucciones sobre el sobre régimen de suplencias y delegación de firma en el ámbito de las direcciones provinciales.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Dirección resuelve:

Primero. Objeto de la resolución.

Esta resolución tiene por objeto regular el régimen de suplencias en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de las direcciones provinciales y de las direcciones de los centros nacionales de formación y establecer el marco en el que éstas deben regular la delegación de firma, todo ello con el fin de agilizar los procedimientos de gestión y conseguir la mayor eficacia en el ejercicio de las referidas competencias.

Segundo. Suplencia de las personas titulares de las direcciones provinciales y de las direcciones de los centros nacionales de formación.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, las personas titulares de las direcciones provinciales serán sustituidas por las personas titulares de las subdirecciones provinciales. En los supuestos de inexistencia de dicho puesto en la estructura de la plantilla será de aplicación lo dispuesto en el resuelve tercero.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, las personas titulares de las direcciones de los centros nacionales de formación serán sustituidas por las personas titulares de las subdirecciones de los centros nacionales de formación.

Tercero. Resoluciones de las direcciones provinciales y de las direcciones de los centros nacionales de formación.

Las personas titulares de las direcciones provinciales y de la dirección de los centros nacionales de formación, a la hora de dictar resoluciones reguladoras de la suplencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de determinados puestos de trabajo y, en su caso, de la delegación de firma en su ámbito territorial y competencial, se ajustarán a las directrices establecidas en esta resolución y teniendo en cuenta, en todo caso, los siguientes extremos:

1. Suplencia de las personas titulares de las subdirecciones provinciales y de las subdirecciones de los centros nacionales de formación.

Los titulares de las direcciones provinciales, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas que ostenten las respectivas subdirecciones provinciales, designarán en régimen de suplencia a una persona titular de la jefatura de sección o a una persona que, sin ostentar tal jefatura, reúna condiciones, de



categoría administrativa y profesionales, que le hagan idónea al efecto, a juicio de la persona designante.

Los titulares de las direcciones de los centros nacionales de formación, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas que ostenten las respectivas subdirecciones de los centros nacionales de formación, designarán en régimen de suplencia a una persona titular de la jefatura de sección o a una persona que, sin ostentar tal jefatura, reúna condiciones, de categoría administrativa y profesionales, que le hagan idónea al efecto, a juicio de la persona designante.

2. Suplencia de los titulares de las jefaturas de sección.

Los titulares de las direcciones provinciales, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de las jefaturas de sección, designarán como suplentes bien al titular de una jefatura de negociado de la propia sección, bien al titular de otra sección o a cualquier otra persona que reúna los requisitos técnicos necesarios, elegida a tal efecto.

Los titulares de las direcciones de los centros nacionales de formación, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de las jefaturas de sección, designarán como suplentes al titular de una jefatura de negociado o a otra persona designada a tal efecto, bien sea por inexistencia de dicho puesto en la estructura de la plantilla, bien por cualquier otra causa.

3. Suplencia de los titulares de las direcciones locales.

Los titulares de las direcciones provinciales, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de las direcciones locales, designarán para sustituirlos a la persona titular del puesto de adjunto/a a la dirección local o a otra persona designada a tal efecto, bien sea por inexistencia de dicho puesto en la estructura de la plantilla, bien por cualquier otra causa.

4. Delegación de firma.

Los titulares de las direcciones provinciales podrán delegar la firma de las resoluciones y actos administrativos que se dicten en ejercicio de las competencias que les corresponden en virtud de lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, lo que se determinará expresamente en cada resolución de ámbito provincial.

En el caso de los titulares de las direcciones de los centros nacionales de formación, podrán delegar la firma de las resoluciones y actos administrativos que se dicten en ejercicio de las competencias que les corresponden en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden PRE/3264/2008, de 6 de noviembre, por la que se regulan los centros nacionales de formación dependientes del Instituto Social de la Marina determinándose expresamente en cada resolución del centro nacional de formación.



Asimismo, tanto los titulares de las direcciones provinciales como los de las direcciones de los centros nacionales de formación, podrán delegar la firma de los actos de trámite, es decir, la documentación genérica de comunicación, traslado de documentos, información general y emisión de certificaciones dentro del ámbito de la dirección provincial o del centro nacional de formación, determinándose expresamente en cada resolución de ámbito provincial o del centro nacional de formación.

En ningún caso, la delegación de firma podrá afectar a materias en las que tenga delegada la competencia el titular de la dirección provincial o el titular del centro nacional de formación, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, quedan excluidas de la delegación las resoluciones de los procedimientos sancionadores y la firma y expedición de certificaciones en materia de recursos humanos.

Cuarto. Formalización escrita de la delegación de firma o suplencia.

En las resoluciones, actos y documentos que se firmen por delegación o suplencia se hará constar la referencia a la autoridad delegante o suplida, indicándolo en el pie de firma, al que se añadirá la expresión "P.D. de firma" o "P.S.", según proceda, acompañado de la mención de la correspondiente resolución de delegación de firma y suplencia, así como la denominación del cargo o puesto de trabajo y nombre de la persona que firma por delegación o suplencia.

Quinto. Inalterabilidad de la competencia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 8.1, 12.2 y 13.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los supuestos de delegación de firma y de suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia.

Sexto. Publicación de las resoluciones de las direcciones provinciales y de las direcciones de los centros nacionales de formación.

Las resoluciones relativas a las materias de regulación de suplencia y delegación de firma dictadas en el tanto en el ámbito de cada dirección provincial como en el de la dirección de los centros nacionales de formación, de acuerdo con las directrices establecidas en esta resolución, se deberán remitir a esta Dirección para su revisión y publicación de manera centralizada en la Intranet Corporativa de la Entidad.

Séptimo. Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta resolución y, específicamente, la Resolución de 11 de julio de 2011, del Instituto



Social de la Marina, por la que se dictan instrucciones sobre el régimen de suplencias y delegación de firma en el ámbito de las direcciones provinciales.

Octavo. *Entrada en vigor.*

Esta resolución entrará en vigor el día de su firma.

Madrid, a 10 de abril 2024

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Elena Martínez Carqués.